

Radicación de memorial - Recursos Rad 68001310301220180009400

Mayerly Plata <asesoria.juridica.en.insolvencia@gmail.com>

Mié 3/11/2021 9:16 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Bucaramanga, 03 de noviembre de 2021

Doctor

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de Reorganización en persona natural comerciante Sra Isabel Plata Velandia**RADICADO** 68001310301220180009400**ASUNTO:** Recurso de Reposición y apelación.

Cordial saludo:

Quien respetuosamente se dirige a usted, **FRANCY MAYERLY ORTIZ PLATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1098715856, expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 330686 del C.S.J..Obrando conforme a reconocimiento de personería jurídica efectuado en audiencia y poder allegado adjunto al presente memorial, en mi calidad de apoderada de la deudora en reorganización señora **ISABEL PLATA VELANDIA** dentro del proceso de la referencia, actuando dentro del término establecido en el C.G.P. me permito interponer los recursos de la referencia frente al auto de fecha 29 de Octubre de 2021.

Agradezco de antemano su atención.

Atentamente.

FRANCY MAYERLY ORTIZ PLATA
Apoderada



MAYERLY ORTIZ PLATA
ABOGADA

Bucaramanga, 03 de noviembre de 2021

Doctor:

HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de Reorganización en persona natural comerciante Sra Isabel Plata Velandia

RADICADO 68001310301220180009400

ASUNTO: Recurso de Reposición

Cordial saludo:

Quien respetuosamente se dirige a usted, **FRANCY MAYERLY ORTIZ PLATA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1098715856, expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 330686 del C.S.J..Obrando conforme a reconocimiento de personería jurídica efectuado en audiencia, en mi calidad de apoderada de la deudora en reorganización señora **ISABEL PLATA VELANDIA** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo recurso de **REPOSICION** y en subsidio de **APELACIÓN** contra el numeral 1º del auto de fecha 29 de octubre de 2021, en el cual se ordena la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de Isabel Plata Velandia.

1.- Los presentes recursos se interponen de conformidad y en los términos establecidos en los art. 318 y 322 del CGP, esto es, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la respectiva providencia.

2.- El primer motivo de inconformidad se relaciona con la orden impartida por su señoría en el punto 1, en razón a que, es contraria a la normatividad vigente, en la medida en que, según reza el artículo 15, numeral 2 del Decreto 560 de 2020, expedido en razón a la declaración del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica en todo el territorio nacional:

TÍTULO IV **OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA**

Artículo 15. Suspensión temporal. A efectos de apoyar a las empresas afectadas por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. y facilitar el



MAYERLY ORTIZ PLATA
ABOGADA

manejo del orden público económico, se suspenden de manera temporal las siguientes normas:

2. Suspéndase, a partir de la expedición del presente Decreto Legislativo y por un periodo de 24 meses, los artículos 37 y 38 de la Ley 1116 de 2006, relativos al trámite de procesos de liquidación por adjudicación. La suspensión no es aplicable a los procesos de dicha naturaleza que se encuentren actualmente en trámite

3.- Razón por la cual, el Despacho debe tener en cuenta y acatar la disposición legal vigente dispuesta en la materia; puesto que, la misma imposibilita la aplicación de la denominada **LIQUIDACION POR ADJUDICACION**, en su lugar, lo pertinente sería encaminar el proceso a lo relativo a la **LIQUIDACION JUDICIAL**, Figura jurídica consagrada en el artículo 47 de la Ley 1116 de 2006, la cual, como es de entero conocimiento de su señoría, está respaldada por el marco normativo vigente y tiene efectos mucho menos gravosos para el concursado; Además de manifestar al señor juez, que al decretar la liquidación judicial se debe nombrar a un liquidador en el presente proceso de acuerdo a la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, pues, son los únicos funcionarios investidos con la facultad de ejercicio en materia de liquidación en temas concursales.

4. El segundo punto de desacuerdo consiste en la afirmación realizada por su señoría en el encabezado del auto del 29 de octubre del año en curso, donde indica que, la promotora incumplió con sus obligaciones relativas a allegar el respectivo acuerdo de reorganización, pues, la misma, siempre ha demostrado absoluta diligencia en sus funciones.

En el caso en particular que nos asiste, según consta en el memorial que obra en el expediente de fecha 24 de enero de 2020, se allegó el respectivo acuerdo junto con los derechos de voto correspondientes al 58.15%. Sin embargo, la suscrita reconoce que, no fue suficiente para alcanzar la mayoría especial de que trata el artículo 32 de la Ley 1116 de 2006.

5.- Véase señor Juez, cómo las pretensiones de la suscrita no son desmesuradas ni desproporcionadas, ya que única y exclusivamente corresponden a la realidad, teniendo relación directa con lo consagrado en el marco legal vigente; no se trata de pretensiones temerarias o inauditas, sino que responden en forma lógica a la naturaleza, esencia y alma del derecho concursal así mismo es concordante con los propósitos que éste persigue.

6.- Es así como el inciso 3º del literal “c” del art. 590 del C.G.P., dispone que: “El Juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y si lo estimare



MAYERLY ORTIZ PLATA
ABOGADA

procedente podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada.”

En subsidio interpongo el recurso de **APELACIÓN**, reservándome el derecho de ampliar la sustentación, en los términos de que trata el numeral 3 del art. 322 del C.G.P.

La suscrita recibe notificaciones en la dirección electrónica: asesoria.juridica.en.insolvencia@gmail.com o en los números móviles: 3183972956 – 3052626074.

Atentamente,

FRANCY MAYERLY ORTIZ PLATA
T.P. 170.661 del C.S.J.
Apoderada de persona natural comerciante

Doctor

HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

E. S. D.



REFERENCIA: Proceso de Reorganización en persona natural comerciante Sra Isabel Plata Velandia
RADICADO 68001310301220180009400
ASUNTO: Poder para actuar

Cordial saludo:

Quien se dirige a usted, **ISABEL PLATA VELANDIA**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Girón, identificada con cédula de ciudadanía número 63441468, expedida en la ciudad de Piedecuesta, en mi condición de persona natural comerciante, comedidamente manifiesto a usted, que por medio del presente escrito le confiero poder especial, amplio y suficiente, a la Dra. **FRANCY MAYERLY ORTIZ PLATA**, abogada inscrita y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.715.856 y portadora de la tarjeta profesional número 330686 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ante su despacho me asista y funja como mi **APODERADA** durante el transcurso del proceso de la referencia, así como los procesos que se eventualmente surjan en razón o como desenlace del mismo; como es el caso de una liquidación judicial y lleve hasta su culminación tales diligencias.

La referida apoderada cuenta con todas las facultades requeridas para el anterior propósito, incluidas la de sustituir o reasumir este poder, conciliar, desistir, recibir, renunciar, transigir, presentar recursos, y, en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato.

Atentamente:

Isabel Plata Velandia

ISABEL PLATA VELANDIA
CC: 63441468

Acepto:

Francy Mayerly Ortiz Plata

DRA. FRANCY MAYERLY ORTIZ PLATA
CC.: 1098715856
T.P.: 330686 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6776495

En la ciudad de Girón, Departamento de Santander, República de Colombia, el tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Girón, compareció: ISABEL PLATA VELANDIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 63441468 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Isabel Plata Velandia



x7md4v97gme2
03/11/2021 - 17:52:21



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE- JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA signado por el compareciente, sobre: PROCESO DE REORGANIZACION EN PERSONA NATURAL COMERCIANTE SRA ISABEL PLATA VELANDIA.

Noemi Barrera Abril

NOHEMI BARRERA ABRIL

Notario Único del Círculo de Girón, Departamento de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: x7md4v97gme2

Noemi Barrera Abril
 Dra. NOHEMI BARRERA ABRIL
 NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
 GIRON



Bucaramanga, 24 de enero de 2020

Honorable

**JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.**

Referencia: Memorial

Radicado: 2018-00094-00

JAN 24 2020 PM 3:43

J. 12 CIVIL DEL CTO

(12) Folios

Cordial saludo:

Quien se dirige a usted, **ISABEL PLATA VELANDIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 63.441.468; Promotora dentro del proceso de la referencia.

Respetuosamente allego a su despacho el **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** con los respectivos votos positivos correspondientes al 58.15 %; de manera subsidiaria solicito a su señoría la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** por un término de 30 días en virtud del artículo 161 del Código General del Proceso, numeral 2, el cual reza de la siguiente manera:

"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".*

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

Del señor juez.

Isabel Plata Velandia

**ISABEL PLATA VELANDIA
CC: 63441468**

Anexo: 12 folios

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 739178

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FRANCY MAYERLY ORTIZ PLATA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1098715856** y la tarjeta de abogado (a) No. **330686**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL**



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
FRANCY MAYERLY

APELLIDOS:
ORTIZ PLATA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Francy Mayerly Ortiz Plata

Max Alejandro Flórez Rodríguez

UNIVERSIDAD
INDUSTRIAL DE S/IDER

FECHA DE GRADO
12/12/2018

CONSEJO SECCIONAL
SANTANDER

CEDEJA
1098715856

FECHA DE EXPEDICIÓN
18/07/2019

TARJETA N°
330686